

I. ÍNDICE

1.- Introducción4

2.- Pregunta específica sobre las cuales se busca la opinión de la Corte: Las implicaciones de las garantías del debido proceso y del principio de legalidad en el contexto de juicios políticos contra presidentes/as democrática y constitucionalmente electos.....12

3.-Bibliografía.....28

4.- Requisitos y cuestiones de procedimiento..... 30

I. INTRODUCCIÓN

Para discernir el espectro internacional de protección de los derechos humanos sobre la legitimidad y debida diligencia del juicio político daré una visión teórica y pragmática de la existencia democrática de los Estados, por lo que presento esta *amicus curiae* para los efectos interpretativos que pudieran dar soporte técnico y jurídico a la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el contexto a debatir.

De suerte que, en el presente escrito se entenderá juicio político bajo el margen de apreciación mexicana, el cual consiste al procedimiento de orden constitucional que realizan las cámaras del Congreso la Cámara de Diputados como órgano de acusación y la Cámara de Senadores como órgano de sentencia, para hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores o funcionarios públicos que la Constitución establece, y que incurren en responsabilidad durante el ejercicio de sus cargos, con independencia de los juicios penales que se sigan en su contra por dicha razón. Este juicio puede comenzar durante el ejercicio de las funciones del servidor público o dentro del año posterior a la conclusión de su encargo, y deriva en una resolución administrativa y una sanción política.

Se exige responsabilidad en juicio político por cometer actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su buen despacho tales como: ataques a las instituciones democráticas; a la forma de gobierno democrático, representativo y federal; a la libertad de sufragio; por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales; a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal; por usurpación de atribuciones; también por cualquier infracción a la Constitución o a leyes federales cuando cause perjuicios graves a la federación, a una o varias entidades federativas o a la sociedad; o porque motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.

No procede juicio político contra el Presidente de la República; sin embargo, puede operar la declaración de procedencia, es decir, se le puede exigir responsabilidad penal¹.

Lo anterior, sustentado de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es su:

“Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

¹Consultada en la plataforma institucional mexicana, [En línea]. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=138>

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.”

Por tanto, el juicio político puede entenderse por “un procedimiento de naturaleza jurídica que tiene su fundamento en la Constitución Mexicana, instaurándose ante el Congreso...previa la formulación de una denuncia y tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos...que en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales..., así como la aplicación de las sanciones correspondientes que se pueden constituir en la destitución del cargo público que se ocupa o en la inhabilitación para obtener otro...”.

Es un hecho incuestionable que una de las causas de la imposibilidad es la falta de independencia de los procedimientos seguidos en forma de juicio, en contravención de la normatividad interna de los Estados, que pretenden garantizar la independencia de los tribunales con la finalidad de llevar un procedimiento en forma de juicio con el debido proceso legal.

Uno de los principios generales del derecho, es que, en un procedimiento seguido en forma de juicio, no puede ser al mismo tiempo y para el mismo asunto juez y parte. Siendo el caso que, tratándose del Juicio Político, el Congreso de los Estados. Por lo cual, con la finalidad de brindar independencia y objetividad en la declaración de procedencia o no de los juicios políticos, se propone que el órgano que se erija en Jurado sea el Tribunal Constitucional, con excepción de los casos en que se siga juicio político contra miembros del Poder Judicial.

No obstante a lo anterior, debemos de precisar la figura que simboliza los presidentes/as en un Estado democrático, siendo investidos como servidores públicos que tienen como fundamentos esenciales del deber ser: austeridad, sentido de responsabilidad, eficiencia y honestidad; apegado a la legalidad, la transparencia y rendición de cuentas.

Que por consecuencia tienen el deber de acatar dichos criterios y en caso de no hacerlos se estaría en el espectro de la corrupción; entendida como el fenómeno social, político y económico que afecta a todos los Estados. En diferentes contextos, la corrupción ha perjudicado a las instancias estatales, a la vez que desacelera el desarrollo económico y contribuye para la inestabilidad política.

Una de las consecuencias más visibles de la corrupción es el de socavar el imperio de la ley y la deslegitimidad del servidor público.

Las causas que originan la corrupción, así como sus consecuencias se explican desde una multiplicidad de factores: una estructura económica oligopólica y su influencia en la toma de decisiones de la política pública; un marco institucional débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto y, además, la lentitud en la impartición de justicia. Todo este espectro hace la corrupción en los Estados.

Lo cual, denota la creación de procedimientos especiales para controvertir las acciones y omisiones de estos sujetos (presidentes/as) que atentan contra toda irregularidad la soberanía estatal y seguridad pública de los ciudadanos; originando el holocausto de aquellas personas que eligieron libremente su representación social a dichos sujetos (presidentes/as) en la toma de decisiones que encaminen el desarrollo de un Estado.

De suerte que, dicho procedimiento de juicio político radica como engranaje procedimental los siguientes elementos:

a) Procedencia del juicio político

Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos señalados por el artículo 110 de la Constitución redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho (Art. 6 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, en adelante LFRSP). Es oportuno dejar claro que no procede el juicio político por la mera expresión de ideas (Art. 7 LFRSP).

b) Actos que lo motivan

Los actos que puede motivar el ejercicio del juicio político son aquellos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho y que la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos enumera de la siguiente manera:

- ✓ El ataque a las instituciones democráticas;
- ✓ El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
- ✓ Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

- ✓ El ataque a la libertad de sufragio;
- ✓ La usurpación de atribuciones;
- ✓ Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- ✓ Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
- ✓ Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal. (Art. 7 LFRSP).

Asimismo, los gobernadores de los estados, los diputados de las legislaturas locales y los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales (Art. 5 LFRSP).

Corresponde al Congreso de la Unión valorar la existencia y gravedad de los actos u omisiones. Cuando éstos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

c) Promovente

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia contra un servidor público ante la Cámara de diputados por las conductas antes señaladas.

La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse estas en posesión de una autoridad, la subcomisión de examen previo, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes. Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento (Art. 9o LFRSP).

Instancia ante la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y la Cámara de Senadores fungirá como Jurado de sentencia.

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus presidentes y un secretario por cada comisión, integren la subcomisión de examen previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva en esta materia (Art. 10 LFRSP).

Teniendo como secuela procesal de primer contacto:

1. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación. Y dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la sección informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación (Art. 13 LFRSP).
2. Una vez ratificado el escrito, la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados lo turnará a la subcomisión de examen previo de las comisiones unidas de gobernación y puntos constitucionales y de justicia, para la tramitación correspondiente. La Oficialía Mayor deberá dar cuenta de dicho turno a cada una de las coordinaciones de los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados.
3. La subcomisión de examen previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere la ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en la propia ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y entonces, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la subcomisión desechará de plano la denuncia presentada.

En el supuesto de que se presenten pruebas supervinientes, la subcomisión de examen previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas.

4. La resolución que dicte la subcomisión de examen previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las comisiones unidas a petición de cualquiera de los presidentes de las comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas comisiones.
5. La resolución que dicte la subcomisión de examen previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las comisiones unidas de gobernación y puntos constitucionales y de justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la sección instructora de la Cámara (Art. 12 de LFRSP).

6. La sección instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquélla; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado (Art. 13 LFRSP). Para tales efectos la sección instructora abrirá un periodo de prueba de 30 días naturales dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia sección estime necesaria.
Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la sección instructora podrá ampliarlo en la medida que resulte estrictamente necesario. En todo caso, la sección instructora calificará la pertinencia de las pruebas, desechándose las que a su juicio sean improcedentes (Art. 14 LFRSP).
7. Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante, por un plazo de tres días naturales, y por otros tantos a la del servidor público y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado. (Art. 15 LFRSP).
8. Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la sección instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento. (Art. 16 LFRSP).

Contenido de las conclusiones:

- A. Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la sección instructora terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de denuncia, que dio origen al procedimiento.
- B. Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones terminaran proponiendo la aprobación de lo siguiente:
 - Que esté legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;
 - Que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado;
 - La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 8o. de la LFRSP.
 - Que, en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la declaración correspondiente a la Cámara de Senadores, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos (Art. 17 LFRSP).

La sección instructora deberá practicar todas las diligencias y formular sus conclusiones hasta entregarlas a los secretarios de la Cámara dentro del plazo de sesenta días naturales, contado desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la

denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar de la cámara que se amplíe el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción. El nuevo plazo que se conceda no ex

cederá de quince días.

Estos plazos deberán quedar comprendidos dentro del periodo ordinario de sesiones de la Cámara o bien dentro del siguiente ordinario o extraordinario que se convoque (Art. 19 LFRSP).

9. AUDIENCIA. Una vez emitidas sus conclusiones la sección instructora las entregará a los secretarios de la Cámara de Diputados para que den cuenta al Presidente de la misma, quien anunciará que dicha Cámara debe reunirse y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes, lo que harán saber los secretarios al denunciante y al servidor público denunciado, para que aquél se presente por sí y éste lo haga personalmente, asistido de su defensor, a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos (Art. 18 LFRSP).

En dicha audiencia la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su Presidente. En seguida la Secretaría dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la sección instructora. Acto continuo se concederá la palabra al denunciante y en seguida al servidor público o a su defensor, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

El denunciante podrá replicar y, si lo hiciere, el imputado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término.

Retirados el denunciante, el servidor público y su defensor, se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la sección instructora (Art. 20 LFRSP).

10. RESOLUCIÓN. Si la Cámara de Diputados resolviese que no procede acusar al servidor público, éste continuará en el ejercicio de su cargo.

En caso contrario, se le pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, a la que se remitirá la acusación, designándose una comisión de tres diputados para que la sostengan ante el Senado (Art. 21 LFRSP).

Procedimiento en la Cámara de Senadores

1. Recibida la acusación en la Cámara de Senadores, ésta la turnará a la Sección de enjuiciamiento, la que emplazará a la Comisión de diputados encargada de la acusación, al acusado y a su defensor, para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días naturales siguientes al emplazamiento (Art. 22 LFRSP).
2. Transcurrido el plazo anterior, con alegatos o sin ellos, la sección de enjuiciamiento de la Cámara de Senadores formulará sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas en

la acusación y en los alegatos formulados, en su caso, proponiendo la sanción que en su concepto deba imponerse al servidor público y expresando los preceptos legales en que se funde.

La sección podrá escuchar directamente a la Comisión de diputados que sostienen la acusación y al acusado y su defensor, si así lo estima conveniente la misma sección o si lo solicitan los interesados. Asimismo, la sección podrá disponer la práctica de otras diligencias que considere necesarias para integrar sus propias conclusiones.

Emitidas las conclusiones, la sección las entregará a la Secretaría de la Cámara de Senadores (Art. 23 LFRSP).

3. Recibidas las conclusiones por la Secretaría de la Cámara, su presidente anunciará que debe erigirse en Jurado de Sentencia, dentro de las 24 horas siguientes a la entrega de dichas conclusiones, precediendo la Secretaría a citar a la Comisión de diputados, al acusado y a su defensor.
4. A la hora señalada para la Audiencia, el Presidente de la Cámara de Senadores la declarará erigida en jurado de sentencia y procederá de conformidad con las siguientes normas:
 - ✓ La Secretaria dará lectura a las conclusiones formuladas por la sección de enjuiciamiento;
 - ✓ Acto continuo, se concederá la palabra a la Comisión de diputados, al servidor público y su defensor;
 - ✓ Retirados el servidor público y su defensor, y permaneciendo los diputados en la sesión se procederá a discutir y a votar las conclusiones y se procederá a la aprobación de los puntos de acuerdo que en ellas se contengan; el presidente hará la declaratoria que corresponda.

Por lo que toca a gobernadores, diputados a las legislaturas locales y Magistrados de tribunales superiores de justicia de los estados, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días naturales siguientes a las recepciones de las conclusiones. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá efectos declarativos y la misma se comunicará a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda (Art. 24 LFRSP)².

² México. Cámara de Diputados, Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis. Juicio Político. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iiieju.htm>

II. PREGUNTA ESPECÍFICA SOBRE LAS CUALES SE BUSCA LA OPINIÓN DE LA CORTE [Las implicaciones de las garantías del debido proceso y del principio de legalidad en el contexto de juicios políticos contra presidentes/as democrática y constitucionalmente electo]:

En atención a esta cuestión que exhorta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, me complace dilucidar el contexto teórico de la debida diligencia respecto del juicio político bajo la perspectiva de los derechos humanos, dimensionando las características del principio de legalidad sobre el juicio político realizado por el poder legislativo contra presidentes/as constitucionalmente electos/as en América Latina y el Caribe.

Por lo cual, analizaremos la esfera jurídica que rodea el ser presidentes/as constitucionalmente electos/as en un Estado soberano, estructurando las teorías de la representación.

Históricamente el concepto e idea de representación puede asociarse con persistentes disputas y con definiciones incompatibles. Es altamente probable que el concepto de representación, sea esencialmente reciente. Y desde luego aún más reciente la acepción del concepto que hace referencia a la representación entre personas. Así el concepto de representación, especialmente en lo que se refiere a seres humanos que representan a otros seres humanos, es esencialmente un concepto moderno.

La palabra representación etimológicamente proviene del latín *representatio*, *-ōnis* en tanto que representar proviene de *repraesentāre* y que significa hacer presente algo con palabras o figuras que la imaginación retiene³. El carácter de representativo es, en realidad y actualmente, uno de los atributos políticamente más significativos, ya que con ello se hace referencia a una característica estructural, pero también a una dimensión fundamental de las atribuciones funcionales de una institución determinada; sin embargo, el atributo representativo no califica únicamente a una estructura política, sino que además, a un régimen en su conjunto⁴.

En la Edad Antigua, es probable que la conceptualización de la idea de representación haya tenido uno de los antecedentes de su origen en los antiguos teatros griegos donde los actores y actrices utilizaban máscaras aparentando ser un personaje diferente con cada una de ellas, al escenificar obras⁵. A pesar de ello, los antiguos griegos carecían de una palabra similar, aunque realizaban actos de elección de algunos servidores públicos y envío de distintas clases de embajadores.

Los romanos por su parte disponían de la palabra *representare*, pero significaba traer a presencia literal algo, que estaba ausente, o la encarnación de una abstracción en un objeto. No aplicaba a los seres humanos que actúan por otros, o a instituciones políticas.

³ “Diccionario de la Lengua Española”, *Real Academia Española*, España, 07 del mes de febrero del año 2018, <http://lema.rae.es/drae/?val=representaci%C3%B3n>.

⁴ Cotta, Maurizio, “Parlamentos y representación”, en Pasquino, Gianfranco (comp.), *Manual de ciencia política*, trad. Pilar Chávarri, Madrid, Alianza Editorial, 1996, p. 267.

⁵ Berlín, Francisco (Coord.), “Representación nacional”, *Diccionario universal de términos parlamentarios*, México, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, 1998, p. 846.

El uso de la palabra representación como un acto o actividad que relacionaba personas comienza en el latín en el siglo XII, y posteriormente en el inglés. Este uso se generalizó principalmente a medida en que las personas enviadas a participar en los Concilios de la Iglesia o en el Parlamento inglés empezaron a ser vistas como representantes. En sus inicios pues, el concepto e instituciones a las cuales les era aplicada la conceptualización de representación, no estaban relacionadas con elecciones o democracia, ni era considerado un tema jurídico⁶.

En la Edad Media, imperaba la creencia de que la sociedad estaba protegida por la aprobación sobrenatural, ante la cual tanto el monarca como la asamblea debían mantener y representar simbólicamente una jerarquía coherente. En tanto que la búsqueda de derechos individuales o intereses de grupo mediante la representación se encontraba condicionada por dicha concepción de subordinación a un estado divino⁷. Es muy probable que la representación contara en sus principios y como uno de sus argumentos, con la necesidad y conveniencia relacionada con la monarquía, que, al reunirse con sus funcionarios, prefiriera hacerlo en pequeños grupos o bien que acudiesen en su nombre a las tareas y obligaciones que le correspondían. Con el paso del tiempo se logró que la representación, principalmente en el ámbito parlamentario comenzase a considerarse como un mecanismo de promoción de los intereses o como un medio de control sobre la monarquía. La representación llega a ser un derecho tradicional y posteriormente un derecho del hombre. Finalmente viró en su concepto llegando a significar representación popular y a guardar estrecha relación con la idea de auto gobierno, con el derecho que cada hombre tiene a decir lo que piensa y a ejercer participación en la toma de decisiones públicas.

Así, en palabras de **Sartori**:

*...la representación es incuestionable y ha de configurarse normativamente, ha de encontrar un equilibrio delicado entre receptividad y responsabilidad, entre rendición de cuentas y comportamiento responsable, entre gobierno dé y gobierno sobre los ciudadanos...*⁸

No obstante, lo anterior, cabe mencionar que para **Sartori** sólo debe decidir el pueblo a su representante, quien será el que tomará las decisiones, en razón de que él es el único representante y a quien el pueblo le dio la voz de mando, situación por la que rechaza las democracias directas, y opta por una democracia representativa, en la que el ciudadano tiene menos participación que en una democracia directa. Para este autor, la democracia representativa puede operar aunque el electorado sea analfabeto, incompetente o se encuentre desinformado, contrario a una democracia

⁶ Pitkin, Hanna, *The Concept of Representation*, Estados Unidos de América, University of California Press, 1972, edición en Español *El concepto de representación*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985, pp. 2-14. Traducción de Ricardo Montoro.

⁷ Bogdanor, Vernon, "Representación", *Enciclopedia de las instituciones políticas*, Madrid, Alianza Editorial, 1991, p. 634, versión en español de Alborés, Jesús. En Bogdanor *The Blackwell Encyclopaedia of Political Science*, la voz *Representación* pp. 529-531, es definida de la misma manera.

⁸ Sartori, Giovanni, "En defensa de la representación política", en Miguel Carbonell (comp.), *Democracia y representación: un debate contemporáneo*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005, p. 32.

directa, la cual bajo tales circunstancias estaría condenada a la autodestrucción, pues se encontraría caminando en un campo de minas⁹.

Finalmente, según **Orlandi**, la representación más que un hecho es una relación, la cual implica relaciones políticas o de poder político y de poder electoral, las cuales, según el sentido de la interacción consistirán en:

- 1) *Relaciones de mando* (autoridad) y obediencia: sentido genérico, el Poder político.
- 2) *Relaciones de gobernantes y gobernados*: aquel sentido de dirección, Gobierno.
- 3) *Relaciones de electores y elegidos*: aquel sentido de “lo electoral” de transmisión del poder. Poder electoral que es tanto de gobierno como de representación.
- 4) *Relaciones de representantes y representado*: (mandatario-mandante?) que se sintetizan conceptualmente en la relación representativa de “re-presentar” y, en este mismo nivel Relaciones entre mayoría y minorías: Poder mayoritario de representación y decisión, poder minoritario de representación (?) y control¹⁰.

Por su parte el fenómeno de la representación política, según la mayor parte de las definiciones y conceptualizaciones que la teoría nos ofrece, es esencialmente reciente ya que se manifiesta en el continente europeo o en países de tradición política europea, a partir del final del siglo XVIII y sobre todo en la segunda mitad del siglo XIX, extendiéndose después fuera del principal área de influencia cultural europea¹¹.

Por lo cual, el concepto de representación política, tanto en sus implicaciones teóricas como en sus traducciones prácticas, es sin duda uno de los elementos clave de la historia política moderna. Muy a pesar de que la mayor parte de la opinión (en las democracias occidentales) está en general de acuerdo en identificar con y en las asambleas parlamentarias periódicamente elegidas, la expresión concreta de representación, el contenido exacto de este concepto sigue bastante más controvertido¹².

Dentro de la gran cantidad de desarrollos teóricos que abordan y pretenden explicar la controversia que suscita el concepto de representación política, es Cotta quien nos propone una doble vía para enfrentar dicha explicación:

Por un lado **a)** el argumento del itinerario histórico de la representación: donde frente a los significativos cambios ocurridos en las otras instituciones políticas (en particular en los ejecutivos y legislativos) y en todo el sistema político, la representación presenta en cambio, aún junto a innovaciones de importancia (el fin de la representación por clases, el sufragio universal, la presencia de partidos de masas), importantes elementos de continuidad, que en casos como el

⁹ *Ibidem*, p. 33.

¹⁰ Orlandi, Héctor Rodolfo, “Teoría de la representación política en nuestra Constitución”, en *Lecciones y ensayos*, núm. 43/45, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1972, p. 13.

¹¹ Cotta, Maurizio, “Parlamentos y representación”, *op. cit.*, p. 273.

¹² Cotta, Maurizio, “Representación política”, *Diccionario de Política*, en Norberto Bobbio y Nicola Matteucci (coords.), 2da. ed. en español, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores. S.A., 1982, pp. 1425-1432.

inglés, se remiten directamente al Medioevo. Lo que implica necesariamente un cambio en el tiempo de la «posición relativa» de la representación. Así por tanto, al detenernos en algunas funciones y en el aspecto exterior, los representantes de hoy recuerdan mucho a los de ayer y de anteayer, pero al profundizar en el papel que ellos tienen en el sistema político emergen profundos cambios.

Y **b)** la explicación relativa al orden semántico: el verbo representar y el sustantivo representación se aplican al universo bastante vasto y diverso de experiencias empíricas. Desde la polivalencia de la palabra, es comprensible por lo tanto, que tratándose de esa particular representación, la política; se llegue automáticamente a evocar una multiplicidad de significados. En la práctica, una posibilidad es realizar una división: **1.** Significados que se refieren a una dimensión de acción; y **2.** Significados que se remiten a una dimensión de reproducción de propiedades y peculiaridades existenciales, así representar es poseer ciertas características que reflejan o evocan las de los sujetos u objetos representados.

Dentro del primer argumento explicativo, relativo al itinerario histórico del concepto de representación política, diversos autores coinciden en que no es objetivo dejar de lado que el fenómeno de la representación política es el resultado de un proceso de incubación largo. Consideran que la representación política se expresa en forma institucional esencialmente por medio de las asambleas parlamentarias europeas mismas que tienen importantes precedentes en la Edad Media. Es por ello que estos teóricos sostienen que la consolidación de la representación política como mecanismo central de los sistemas políticos democráticos contemporáneos se debe en gran parte a la convergencia de una serie de factores desarrollados en los siglos XIX y XX¹³.

El autor sostiene que el sentido de la representación política radica en la posibilidad de controlar el poder político atribuido a quien no puede ejercer el poder en persona. Lo que permite satisfacer la exigencia de fondo, que desde los primeros e inciertos orígenes rigió la institución de la representación, exigencia expresada por el medieval *quod omnes tangit ab omnibus probari debet*, lo que afecta a todos debe ser aprobado por todos. Por lo tanto, en base a sus finalidades se podría por tanto definir la representación política como un particular mecanismo político para la realización de una relación de control (regular) entre gobernados y gobernantes.

Cotta, concluye que se puede definir a la representación política como una relación de carácter estable entre ciudadanos y gobernados por efecto de la cual los segundos están autorizados a gobernar en nombre y siguiendo los intereses de los primeros y están sujetos a una responsabilidad política de sus propios comportamientos frente a los mismos ciudadanos por medio de mecanismos institucionales electorales¹⁴. Es de resaltar que en esta definición no encontramos textualmente referencia a condicionamientos o características democráticas, aunque se podrían esgrimir implícitamente como la exigencia de seguir los intereses de los representados y la posible

¹³ Una de las discusiones pendientes en lo referente al argumento histórico que explica la complejidad y la controversia al momento de definir el concepto de representación, es la relativa a la cuestión de los nexos entre las instituciones medievales y las modernas que hacen uso de la representación como carácter funcional. Es probable que para encontrar relaciones directas y específicas se requieran respuestas diferenciadas en cada nación.

¹⁴ Cotta, Maurizio, *Parlamentos y representación*, op. cit., p. 272.

responsabilidad; sin embargo, la consecuencia actualizable a los representantes es conceptualizada sólo con carácter político y sólo a través de mecanismos electorales¹⁵. Auto determina su concepto como complejo y multidimensional, y argumenta conjugar elementos de tres acepciones: la representación como cesión de poder, como actuar en interés de otros y como responsabilidad, que se combinan completándose entre sí¹⁶. Especialmente relevante es que dicha combinación debe realizarse en un contexto institucionalizado, lo que aunado a la presencia simultánea de diversos significados, da lugar a que el concepto de representación abarque una pluralidad de aspectos de la experiencia política. La representación puede ser al mismo tiempo, principio de legitimación política, estructura institucional y modalidad de comportamiento.

La representación política puede ser considerada, según lo hace **Borja**, como una de las características sustanciales de la forma de gobierno republicana. Consistente en que los gobernantes, elegidos por el pueblo, obran en su nombre desde el poder y, por tanto, le ligan con sus actos como si éste mismo los hubiera realizado. Argumenta que al presentarse como un imposible físico el gobierno del pueblo por el pueblo, el gobierno directo es un valor puramente conceptual. Históricamente la conducción de los pueblos ha estado confiada a pequeñas minorías, en consecuencia, la función del gobierno es una labor técnica que demanda grado de especialización de quiénes la desempeñan y que no puede estar confiada a la multitud. En realidad, continúa, no cabe otra forma de democracia que la indirecta o representativa, en la que el pueblo ejerce el poder político por medio de sus representantes. Mas para obrar en nombre de la colectividad, no es suficiente celebrar determinados actos de gobierno que la beneficien, sino también acompañarlos de la intención de actuar por ella, es decir, ocupando su lugar. El gobierno debe tener un elemento anímico esencial: la intención clara y distinta del gobernante de actuar en nombre y en lugar del pueblo y de interpretar su más íntimo sentir¹⁷.

Por otro lado, encontramos a **Flores**, quien señala que, en la representación política, el representante está vinculado al titular del poder político. “Por tanto, en una democracia, los representantes deben encarnar al pueblo y a la voluntad popular.” Es decir, esto para él “es entre la idea de democracia representativa y de representación política que se funden en la moderna

¹⁵ Resaltar que el autor Cotta, deja pendiente una clara distinción entre los conceptos de representación, representación política y representación política democrática; y tras una revisión de su bibliografía se puede distinguir que existen momentos determinados en que hace uso de cada uno de ellos de manera indistinta, también se puede percatar que el paso de representación política a representación política democrática lo da por sentado o supuesto.

¹⁶ Para llegar a la definición concluyente del concepto de representación política, el autor hace uso de dos de las acepciones expuestas en el instrumento teórico diseñado por Pitkin, para encontrar el concepto de representación. Debe mencionarse que el autor hace uso de ellas para definir representación política y no representación como lo hace la autora, así es comprensible como lo cumplimenta con una tercera acepción y además lo caracteriza con la necesidad de expresarse en un entorno o contexto institucionalizado. El presente trabajo de investigación encontrará como base un concepto de representación política que después será sometido a la exigencia o condicionamiento de carácter democrático.

¹⁷ Borja, Rodrigo, “Representación”, *Enciclopedia de la Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. 833-837.

democracia representativa, la cual enlaza dichos elementos en la mecánica electoral”.¹⁸ Cabe mencionar que para Flores:

El gobierno representativo, puede minimizar la opresión de los gobernantes sobre los gobernados al protegerlos; maximizar la responsabilidad de los gobernantes ante los gobernados para asegurar el progreso; reducir la falta de equidad al acentuar el equilibrio de fuerzas entre los diferentes intereses que compiten en la sociedad, y expandir la participación en la toma de decisiones a toda la sociedad, para evitar la tiranía de la mayoría sobre la minoría, y viceversa.¹⁹

Ahora bien, en palabras de **Carbonell**, para que un sistema representativo funcione se necesita que la sociedad cuente con un mínimo de condiciones objetivas que hagan que todos los ciudadanos se encuentren en posibilidades reales: por un lado, de escoger a sus representantes y por el otro, de ser representantes de sus conciudadanos²⁰, es decir, a ejercer los derechos de votar y ser votado.

Para **Nohlen**, existen dos principios de representación política a saber: el *principio de representación por mayoría*, cuyo “objetivo consiste en producir el gobierno de un partido o de una coalición de partidos basado en una mayoría parlamentaria”²¹; y el *principio de representación proporcional*, en el cual se trata “de reproducir lo más fielmente posible en el Parlamento las fuerzas sociales y los grupos políticos existentes en la población”²². Asimismo, refiere que estos principios están enfrentados sintéticamente en tres sentidos, los cuales son:

Histórico-ideológico: porque el gran debate teórico sobre la representación desde mediados del siglo diecinueve, como un ejemplo en Inglaterra entre *John Stuart Mill* y *Walter Bagehot*, se orienta en la alternativa de representación por mayoría vs. Representación proporcional.

Político: porque la lucha por la representación política de los trabajadores, de las minorías y de los pequeños partidos estuvo asociada en muchas ocasiones con la demanda de representación proporcional y contra la representación por mayoría vigente; esta lucha llegó a su fin en un gran número de países tan sólo con la introducción de un sistema de representación proporcional;

¹⁸ Flores, Imer B., “Democracia y participación: consideraciones sobre la representación política”, en Orozco Henríquez, J. Jesús, *Democracia y representación en el Umbral del Siglo XXI, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral*, TEPJF, IFE, UNAM, México, 1999, p. 215.

¹⁹ *Ibidem*, p. 209.

²⁰ Carbonell, Miguel, “Democracia y representación en México: algunas cuestiones pendientes”, en *Democracia y represión en el umbral del siglo XXI, op. cit.*, p. 78.

²¹ Nohlen, Dieter, “Sistemas electorales y reforma electoral”, en Soberanes, José Luis, Valadés, Diego, *et. al.* (editores), *La reforma del Estado. Estudios comparados*, México, Universidad Autónoma de México y Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, p. 72.

²² *Idem*.

Sistemático: porque la mejor forma de clasificar a los sistemas electorales es a través de los principios de representación por mayoría y la representación proporcional constituyen las clases básicas en la tipología de los sistemas electorales.²³

Por lo que respecta a la explicación relativa al orden semántico, es muy probable, que al considerar la relevancia y gran utilidad del concepto representación, así como el uso que se hace de él, sea posible concluir tal y como sostiene **Pitkin**, que ha habido poca discusión y escaso análisis de su concreto significado. La literatura especializada está llena de desacuerdos y existen pocos intentos por explicar las discrepancias, lo que provoca que las controversias en las discusiones en torno a la representación sean de carácter persistente.

Es común, según **Miller**, que toda definición o conceptualización tenga algún fundamento en el empleo cotidiano del término representar, pero cada una de ellas suele ser parcial e ignorar otras acepciones de su significado.

La realidad es que la representación política sigue siendo discutida, y planteándose un gran número de cuestiones prácticas y teóricas, tal como la actuación de los representantes, su instrumentación o control²⁴. Las argumentaciones actuales luchan contra el ambiguo legado en torno a la teorización de la representación política. **Bogdanor** ha sostenido que la rivalidad abierta entre intereses organizados, arbitrada por el Estado, arroja un resultado que se aproxima bastante al interés público. Pero se ha subestimado la naturaleza inherente oligárquica de las organizaciones, su ventaja sobre los desorganizados, y su capacidad de frustrar decisiones colectivas que les resulten costosas. Estas pretensiones estructurales deben ser evaluadas junto al incierto funcionamiento de la representación electoral, por equitativa que ésta sea, como medio de transmisión de las demandas populares y de control de los representantes. Podría, cada vez más, centrarse la atención, en las perspectivas de una representación sensible en contextos locales y significativos²⁵.

El tratado reciente más completo sobre la significación de la palabra y concepto de *representación*, ha sido el realizado por **Hanna Pitkin**²⁶, en donde se plantean preguntas tan básicas, pero no por ello intrascendentes, acerca de qué es, o qué parece ser la representación, y por ende qué significa representación. Sostiene que la importancia y ubicuidad de dicho concepto lo convierten en una figura, que debe ser abordada con especial detenimiento. El concepto de representación juega un papel destacado en controversias y confusiones, que han ocupado un alto esfuerzo por parte de los estudiosos del tema y se han desarrollado en un largo trayecto de tiempo.

²³ *Ibidem*, pp. 72-73.

²⁴ Miller, David, "Representación", *Enciclopedia del pensamiento político*, trad. Casado, María, Madrid, Alianza Editorial, 1989, pp. 557-559.

²⁵ Bogdanor, Vernon, "Representación", *Enciclopedia de las instituciones políticas*, trad. Alborés, Jesús, Madrid, Alianza Editorial, 1991, pp. 634-636.

²⁶ Pitkin, Hanna, *The Concept of Representation*, Berkeley, University of California Press, 1972. Edición en Español, *El concepto de representación*, trad. Ricardo Montoro, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

Son precisamente las confusiones y controversias mencionadas, así como lo extraordinario de la significación de la idea de representación, las que generaron en la tratadista una invitación a clarificar. Dando por sentada la calidad sobresaliente del concepto y su amplia utilización.

Pitkin ofrece una teorización de gran calidad y propone que al observar y analizar la figura de la representación se tenga en cuenta que lo primordial es conceptualizarla, y en esa tarea, es posible obtener una amplia gama de perspectivas. Perspectivas todas ellas que se fundamentan en concepciones previas. Así, el análisis conceptual de la representación es de gran importancia, pero al mismo tiempo cuenta con una gran ubicuidad y es gran complejidad en sus controversias y discusiones. La autora advierte que la modernidad del concepto y del hecho de que no cuenta con un significado concreto, razón por la cual los teóricos disienten. Tantos autores tan lúcidos hablan de cosas distintas o de aspectos distintos de un mismo concepto, lo que amplifica la complejidad.

La autora de la única investigación reconocida, consagrada totalmente a la dilucidación de la palabra representación, utiliza para ello un instrumento y técnica teórica denominada la filosofía del lenguaje, que tiene por objeto el especificar la mayor cantidad posible de variedades que tienen la aplicación del significado concreto de la palabra representación en los distintos contextos. Es por tanto un análisis conceptual y en consecuencia alejado de ser un estudio sobre el gobierno representativo.

Para comenzar a entender y analizar el concepto de representación, se parte de un objetivo inicial: el de identificar un concepto común que sea lo bastante amplio como aceptar dentro de él, todas las aplicaciones del término. Así, en términos generales, representación quiere decir hacer presente en algún sentido, algo que, sin embargo, no está presente literalmente o de hecho²⁷.

Esta observación de la representación, desde la perspectiva de ciencia política, toma sus bases y argumentos no en los supuestos de la ciencia política moderna, según los cuales la política es primordialmente un medio por el cual se pretenden alcanzar un grupo de metas programáticas privadas, cuya tarea es reconciliar intereses competitivos en una sola toma pública de decisiones políticas. Por el contrario fundamenta sus enunciados en una perspectiva alternativa²⁸, que tiene como piedra angular la máxima de que la participación de la comunidad en las decisiones públicas es en sí misma esencial para la vida buena y para la realización del potencial humano; y en donde además el hecho de compartir la responsabilidad de la definición de las normas de la comunicación es constitutivo de libertad.

Ahora bien, una de las primeras bifurcaciones que se nos presenta es: entre los supuestos de una ciencia política moderna altamente consensuados y una perspectiva alternativa que pertenece a la teoría política desde tiempos remotos. La bandera de defensa de los argumentos actuales consiste en considerar que la tarea primordial de la actividad política es la reconciliación de intereses competitivos y que por lo tanto la consecuencia es que al tener instituciones representativas

²⁷ *Idem.*

²⁸ Pitkin argumenta que esta perspectiva alternativa dentro de la tradición de la teoría política, se remonta por lo menos al pensador Aristóteles, y cuenta con exponentes como Juan Jacobo Rousseau y en la actualidad Hannah Arendt *On Revolution*.

correctamente diseñadas y congruentes con esa tarea, logrará sus objetivos de manera adecuada. Sin embargo, la vía alternativa y poco materializada en la actualidad real, contempla que el auténtico valor descansa en la experiencia y en el hecho de la participación política como tal, por lo que la consecuencia lógica es que nadie más puede hacerlo “por nosotros”, y la representación real y que se lleva a la práctica en la actualidad, significará en la mayoría de los casos, la exclusión de la mayoría de la gente del ejercicio del verdadero valor: la participación política en sí misma.

Así pues, básicamente encontramos disponibles cinco principales dimensiones²⁹ o perspectivas de la conceptualización de la representación: **a) Autorización:** se confiere autoridad a un acto, representación en términos de acuerdos formales que la preceden y la inician, la representación debe realizarse por seres humanos, *actuar por*. **b) Responsabilidad:** pedir cuentas al representante por sus acciones, representación en términos de acuerdos formales que la siguen y la culminan, la representación debe realizarse por seres humanos, *actuar por*. **c) Descriptiva:** hacer presente algo que está ausente mediante una semejanza o imagen, como en un espejo o arte, la representación como un fenómeno que puede ser realizado bien por objetos inanimados, incorpora una noción correspondiente de actividad, ejecución de una representación descriptiva, un enlace de la representación con la actividad, *derecho a*. **d) Simbólica:** no existe semejanza o imagen alguna, la conexión es de tipo diferente; ya que incorpora una noción correspondiente de actividad, sin embargo es actividad de creación de un símbolo, enlace de la representación con la actividad. **e) Sustancial:** actuar por otros, enlace de la representación con la actividad, sin adornos formalistas, sino con la sustancia misma de la actividad³⁰.

Por lo anterior, el análisis no radica en identificar el significado correcto de la palabra, sino en especificar las variedades que tiene su aplicación en contextos diferentes.

De suerte que, la representación política, desde la perspectiva constitucional, de acuerdo con el constitucionalista **De la Vega**, ha enfrentado un largo y accidentado tránsito hasta llegar a su configuración actual. Dentro de una de las posiciones constitucionales más sostenida la encontramos en aquella que otorga total validez al mandato imperativo, que, a través de una fórmula con sentido jurídico y político radicalmente diferente, se materializa en el mandato representativo. Esta postura, nos habla de una ficción jurídica convertida en ficción e ideología política, que plantea una pregunta a resolver: ¿Cómo justificar la figura del mandato representativo, que libera al representante de todo compromiso con los electores, con las exigencias de la democracia? A pesar de ello, refiere **De la Vega**, logra forjar un concepto contemporáneo de representación política, en donde a los representantes corresponde expresar los intereses y valores colectivos de la razón y la justicia, concepto que jurídicamente no ofrece suficiente consistencia, pero políticamente no deja de tener grandeza en cuanto expresión y formalización de los valores en que se plasma la unidad política ideal de la nación o el pueblo. El problema de la confrontación entre realidad política y realidad jurídica está presente y ha adquirido nuevas dimensiones;

²⁹ *Ibidem*, p.p. 13.

³⁰ Las primeras cuatro perspectivas son las encontradas en los distintos discursos o argumentos de los teóricos y la quinta es la propuesta de la autora la cual considera como correcta y completa, es de gran importancia destacar que es una perspectiva que conceptualiza a la representación como un actuar sustantivo por otros, y que utiliza también a la perspectiva formal para completarse.

problema que se plantea más que por su alcance teórico por sus consecuencias prácticas en el funcionamiento de la actual democracia, dado que según la doctrina es una rectificación de la misma³¹.

Así, al analizar el concepto de representación política se afrontan grandes dificultades, para **Arruego**, una de las posturas constitucionales que nos explica una de ellas, nos refiere que las problemáticas producto de la tensión entre ausencia y presencia se manifiestan con especial virulencia, dadas las funciones y requerimientos de la propia figura de la representación, pues la representación se concibe como vicaria de la participación y, consecuentemente, ligada a la idea de autogobierno, lo cual para el autor, vienen a acrecentar las dificultades.

Como otra de las posturas constitucionalistas encontramos a los formales, que al decir de **Arruego**, conciben a la representación política como realidad estrictamente jurídica, por lo cual es siempre y necesariamente una creación del derecho; asimismo, manifiesta que la representación política ni reviste naturaleza transitiva ni posibilita nexo jurídico alguno cualificable de mandato; jurídicamente la voluntad emanada del representante es inmediatamente la voluntad popular y la situación de representantes y representados está normativamente definida; esto quiere decir que todos los contenidos posibles en la representación política nacerían de la Constitución democrática y sólo desde ella se puede sostener que la voluntad de los representantes es inmediatamente voluntad popular, ya que tal inmediatez sólo se legitima desde otra previa y superior, la de la voluntad del pueblo soberano convertida inmediatamente en Constitución.³²

En cuanto al significado del concepto constitucional de la representación, encontramos a la que sostiene que la representación política es una actividad que hace presente un colectivo humano como una unidad política organizada, unidad política que sólo se conoce mediante su representación, y sólo a través de ésta la colectividad se transforma en unidad de acción política. Sólo a través de la representación política, lo múltiple y heterogéneo se constituye en una unidad de voluntad y acción, se genera un ente existencialmente distinto a la mera suma o agregado de los individuos que componen el sustrato. La representación política no se ajusta a un modelo de transferencia de voluntad ni a un supuesto de delegación. Toda acción representativa trata de paliar una situación de ausencia, recurriendo a un ente sensible que incorpora presencia a lo representado. En este planteamiento de la conceptualización de la representación política, no se trata sólo de constatar que lo ausente pueda hacerse presente a través de una entidad fácticamente distinta, sino que se trata de creer en la propia posibilidad de la existencia del sujeto representado, es decir, en que el resultado de la representación, la acción del representante, se atribuye a la unidad representada como prueba fehaciente de su existencia³³.

Transitando en ello, la caracterización o exigencia de democrática hacia la representación, no debe dar marcha atrás siempre que la discusión discurra dentro del campo de estudio del derecho

³¹ De Vega, Pedro, "Significado constitucional de la representación política", *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, Núm. 44, marzo-abril, 1985, p.p. 25-45.

³² Arruego, Gonzalo, *Representación política y derecho fundamental*, Madrid, Fundación Giménez Abad, 2005, p.p. 40-50.

³³ *Ibidem*, p.p. 50-64.

constitucional³⁴, partiendo de esta idea nos adentraremos a la conceptualización de la representación política democrática.

La representación política contemporánea no puede dejar de lado como fin, el contribuir al sistema democrático³⁵ de la realidad jurídica y política en donde se ejerce. Poner atención hacia el futuro mejoramiento fáctico de un instituto requiere un mayor esfuerzo y compromiso, así como el de aventurarnos a cuestionar los aspectos no funcionales del mismo. La representación política no encontrará respuestas adecuadas a las problemáticas que presenta actualmente, salvo que se resuelva de manera definitiva la necesidad imperante que tiene de revestirse con naturaleza democrática. Una naturaleza democrática exigida como un estándar mínimo³⁶.

Si bien es cierto que la representación ha nacido como un instrumento alejado de la cosmovisión democrática; igual de cierto es que en la actualidad funge como un elemento potencialmente benefactor de las exigencias democráticas en aumento que las nuevas sociedades imponen al ámbito público. Enfrentemos pues, que la representación, para considerarla legítima o adecuada, debe presentarse en un Estado con las suficientes características³⁷ para considerarse democrático representativo, de ahí la necesidad de la representación política democrática.

³⁴ Fernández-Miranda, Alfonso, “La constitución y la democracia”, *Sistema electoral, partidos políticos y parlamento*, Madrid, Editorial COLEX, 2003, p.p.13-33.

³⁵ Los mecanismos e instituciones de representación política que no contribuyan al desarrollo o mantenimiento de los distintos sistemas democráticos; deben ser consideradas como dañinas, o altamente susceptibles a corregirse. Es de resaltar que Pitkin en la edición a veinte años de terminado su libro (*Concepto de representación*) en el prefacio, llama la atención sobre lo que considera en 1985 el tema más importante dentro de la teoría de la representación: la problemática relación entre representación y democracia.

³⁶ Martínez, María, “La representación política y la calidad de la democracia”, *Revista Mexicana de Sociología*, México, Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Sociales, 2004, Año 66, Núm. 4, octubre-diciembre, p.p. 661-710.

³⁷ Lijphart, Arend, *Modelos de democracia*, España, Editorial Ariel S.A., 2000, p.p. 13-17. Sostiene la existencia de muchas formas de organizar y gobernar una democracia, y que en la práctica, las democracias modernas exhiben un abanico de instituciones gubernamentales formales, como cuerpos legislativos y tribunales, sistemas de partidos y de grupos de interés. Sin embargo las pautas y regularidades aparecen claramente cuando estas instituciones se examinan desde la perspectiva de la dicotomía de *modelos mayoritarios* o *modelos consensuales*. Contraste que aparece en la definición más básica y literal de la democracia: a saber gobierno del pueblo o, en su caso de la democracia representativa gobierno de los representantes del pueblo. Propone una pregunta para diferenciar ambos tipos de modelos: ¿quién gobernará y a los intereses de quién responderá el gobierno cuando el pueblo esté en desacuerdo y tenga preferencias divergentes? Con dos posibles respuestas:

1ª. Lo que diga la mayoría: esencia del modelo mayoritario de democracia. Respuesta simple, directa y atractiva, puesto que se acerca más al ideal democrático de *gobierno del y para el pueblo*; que el gobierno por y de acuerdo con una minoría. Modelo que concentra el poder político en manos de una mayoría escasa y, a menudo, incluso en una mera mayoría relativa en lugar de una mayoría. Modelo de democracia es excluyente, competitivo y de confrontación

2ª. El mayor número de gente posible. **Modelo consensual.** Acepta el gobierno de la mayoría únicamente como un requisito mínimo. No bastan mayorías estrechas para la toma de decisiones, busca maximizar el tamaño de estas mayorías. Sus normas e instituciones pretenden amplia participación en gobierno en acuerdo sobre las políticas que el gobierno. Intenta dividir, dispersar y limitar el poder de distintas formas. Caracterizado por la inclusión, el pacto y el compromiso, por lo que la democracia consensual podría también denominarse democracia de negociación.

Por lo anterior, la contemporaneidad del concepto de la representación política democrática, radica en que la democracia nos ofrece una variedad de opciones para ejercerla, sin embargo, es necesario circunscribirse a la democracia representativa o sistemas políticos que giran en torno a la transmisión representativa del poder dentro de una democracia. “La representación es necesaria y no podemos prescindir de ella”³⁸, sin embargo, ha fallado básicamente por la existencia de dos factores: las cifras demográficas de una población creciente y por lo tanto mayor número de personas que se intenta representar; y sobrecarga de materias o asuntos en los que se ejerce la representación. Es la idea de la defensa de los valores que rigen a una sociedad lo que se debe defender, ni la representación ni la democracia representativa pueden operar debidamente frente a una cultura que devalúa los valores. La existencia de la representación es incuestionable, lo que ha de encontrarse es un equilibrio entre los factores, sujetos, relaciones y resultados de esa representación. **Sartori** nos propone abandonar el primitivismo constitucional y la expectativa de que la representación nos pueda dar lo que no puede o no debe darnos.

A fin de que el proceso de legitimación democrática sea tal, y no se presente la manipulación del mismo, se hace imprescindible la introducción de unos mecanismos institucionales que garanticen al mismo tiempo que el derecho de sufragio no sea ilusorio, pero que tampoco se pueda hacer uso abusivo del mismo. La titularidad de la soberanía que reside en la sociedad es expresada excepcionalmente como poder constituyente y normalmente como poder dentro del Estado constituido determinando en distintas formas el funcionamiento regular de los poderes del mismo. En teoría no existe duda entre la idea de democracia y democracia directa como forma de gobierno, la democracia directa sería la mejor forma de hacer realidad la definición de democracia; sin embargo, la mejor salida en la práctica ha sido optar por un régimen representativo, pero que permita a través de diversos procedimientos que el pueblo se pronuncie sobre la obra de sus representantes³⁹.

El reconocimiento de los estándares jurídicos de la democracia constitucional son testimonio de la generalización de la idea de democracia como único criterio válido de legitimación del poder político; sin embargo, esa apelación teórica no siempre se corresponde con lo que sucede en la realidad, es en la práctica efectiva de sus realizaciones y manifestaciones históricas concretas, donde la democracia se pone a prueba. La confrontación entre lo que la democracia pretense ser y lo que es realmente, empieza a convertirse en una operación cada vez más difícil; ya que el clásico entendimiento de la democracia como proceso, pierde peligrosamente su protagonismo e ingresan nuevas concepciones instrumentales y formalistas. Es verdad que la democracia como forma política tiene que concretarse siempre en una ordenación institucional y en un conjunto de normas, pero no es menos cierto que la legitimidad democrática cuenta con la característica de ser igualmente una forma de legitimidad racional. El Estado ha dado respuesta a un nuevo entendimiento de la organización política y de sus criterios legitimadores; creación racional de los hombres, en donde la voluntad del pueblo debe expresarse y conjugarse con la propia voluntad del

³⁸ Sartori, Giovanni, “En defensa de la representación política”, *Claves de Razón Práctica*, Madrid, Promotora General de Revistas, 1999, Núm., 91, abril, p.p. 2-7. Conferencia dictada en el Congreso de los Diputados con motivo del vigésimo aniversario de la Constitución española de 1978, el 9 de diciembre de 1998.

³⁹ Pérez Royo, Javier, *Curso de Derecho Constitucional*, Madrid, Editorial Marcial Pons, 2007, p.p. 535-547.

poder; soberanía que se centra en un poder que tiene en el pueblo su última y definitiva justificación⁴⁰.

Los estudios sobre determinadas instituciones no deben dejar de lado el contexto de la institución en concreto y, es el contexto el que nos arrojará mayor información sobre una democracia determinada. La democracia fenómeno dinámico y expansivo: es un sistema en el cual los gobernantes son electos periódicamente por los electores; el poder se encuentra distribuido entre varios órganos con competencias propias y con equilibrios y controles entre ellos, así como responsabilidades señaladas en la Constitución con el objeto de asegurar los derechos fundamentales⁴¹. La democracia se edifica y preserva como un orden jurídico, libremente construido por los representantes de los ciudadanos o por estos mismos. Sin embargo, la edificación de una democracia al encontrarse cimentada sobre una serie de elementos y características o exigencias, encuentra variedades, ya que cada característica adopta diversas modalidades, de acuerdo con el tiempo, lugar y singularidades de cada nación.

En consecuencia, al evaluar una democracia es necesario evaluar un conjunto de elementos, como la evolución política, los aspectos sociales, económicos, el entorno internacional, y desde luego el funcionamiento de las instituciones.

La teoría acerca de la democracia, de alta complejidad, contempla la necesidad de analizar el caso concreto y el contexto real en donde se desarrolla el sistema político, con el objeto de dimensionar adecuadamente dicho sistema y sus elementos democráticos⁴². De ahí que resulta necesario la incorporación de la palabra *democrática* al de *representación política*, pues con ello

⁴⁰ De Vega, Pedro, “La democracia como proceso”, *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2003, Núm. 120, abril-junio, p.p. 7-43.

⁴¹ Carpizo, Jorge, “Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina”, *Revista General de Derecho Público Comparado*, 2007, Núm. 1, septiembre, p.p. 1- 51.

⁴² Lijphart, Arend, *Modelos de democracia*, op. cit., p.p. 279-285. Obtiene de un análisis de 36 democracias, dos grandes conclusiones: **1ª**. Que la enorme variedad de reglas formales e informales que, se encuentran en las democracias, pueden reducirse a un claro modelo bidimensional en base a los contrastes entre gobierno mayoritario y consensual y; **2ª**. Que tiene que ver con el desempeño de los gobiernos democráticos: donde las democracias mayoritarias no superan a las democracias consensuales en la gestión macroeconómica y la control de la violencia, gozando las democracias consensuales de una reputación mejor, y estas mismas superan claramente a las democracias mayoritarias en lo referente a la calidad de la democracia y representación democrática. Conclusiones generales con implicación extremadamente importante. La opción consensual es la opción más atractiva para los países en proceso de democratización o que contemplan la reforma democrática. Recomendación que es especialmente pertinente, e incluso urgente, para las sociedades con profundas divisiones culturales y étnicas aunque también lo es para países más homogéneos.

Recomendación que otorga dos noticias buenas y dos malas. Buena: no existe intercambio en absoluto entre la *efectividad gubernamental* y la *democracia de alta calidad*, con lo que no hay que tomar ninguna decisión difícil para dar prioridad a uno y otro objetivo. Buena: no resulta difícil redactar constituciones y leyes básicas que introduzcan la democracia consensual. Las instituciones con poderes divididos: federalismo fuerte, bicameralismo fuerte, reglas de enmienda rígidas, revisión judicial y bancos centrales independientes; pueden prescribirse mediante estipulaciones constitucionales. Por supuesto, la pauta de funcionamiento de estas provisiones constitucionales depende también de la interpretación y la forma que se le dé en la práctica, pero no debería subestimarse la influencia independiente de las leyes escritas explícitas.

Mala: las tradiciones institucionales y culturales pueden presentar una fuerte resistencia a la democracia consensual. Mala: la democracia consensual podría ser incapaz de echar raíces y desarrollarse sin el apoyo de una cultura política consensual.

como complemento y especificación de la representación política de la que se habla hoy en día como sistema ideal de gobierno es la democracia, resulta oportuno dicha incorporación para quedar como *representación política democrática*.

Analizando, dichos argumentos en párrafos anteriores, la representación en la actualidad funge como un elemento potencialmente benefactor de las exigencias democráticas en aumento de las nuevas sociedades. Pues como bien señala Sartori, “todas las democracias modernas son, sin duda y en la práctica, democracias representativas, es decir, sistemas políticos democráticos que giran en torno a la transmisión representativa del poder”⁴³.

Así, la representación política cuenta cabida en la democracia, más aún en la vida democrática de los países, quienes han optado por una democracia representativa que permita que el pueblo decida a sus representantes, así tenemos un contrato entre el Estado y el pueblo, o bien, entre los representantes (los gobernantes) y los representados (pueblo).

La palabra democracia, encierra dos concepciones principales: como forma de gobierno y como un modo de vida. “La primera consta de una serie de reglas que establecen quién está legitimado a tomar las decisiones colectivas al ejercer el poder político y bajo qué procedimientos. La segunda consiste de la suma de medidas que son el resultado de ser regido democráticamente en la realidad”⁴⁴. Asimismo, la democracia puede ser directa o indirecta; la primera es identificada con la democracia antigua, caracterizada por la participación del pueblo directamente; mientras que la segunda con la democracia moderna, en la cual el pueblo participa a través de sus representantes, de ahí que se diga que es indirecta⁴⁵. Y es precisamente, esta última la de mayor auge en la actualidad.

Como vemos, tanto la democracia directa como la indirecta permiten la participación del pueblo, claro está una más que la otra. En esta participación democrática que ejercen los ciudadanos, se pueden identificar tres principios fundamentales, los cuales y siguiendo a **Flores** son:

- 1) El sufragio universal. Estriba en que todos están facultados para ser partes en el proceso de la toma de decisiones, al ejercitar su derecho al voto.
- 2) La igualdad política. Reside en que todos los votos son contados igualmente en el proceso político bajo la máxima: una persona, un voto.
- 3) La regla de la mayoría. Fundamenta que la decisión del grupo debe reflejar las preferencias del mayor número de votos⁴⁶.

Estos tres principios, que si bien ya señalamos encajan en las dos formas de participación democrática, será la indirecta o representativa la que ocupa nuestro estudio, por ser el fenómeno de actualidad o moderno que se encuentra en vías de perfeccionamiento.

⁴³ Sartori, Giovanni, “En defensa de la representación política”, *op. cit.*, p. 21

⁴⁴ Flores, B. Imer, *op. cit.*, p. 198.

⁴⁵ *Idem.*

⁴⁶ *Ibidem*, p. 199.

Por lo anterior, antes de continuar con el siguiente punto citaremos a **Carpizo**, quien ha definido a la democracia como “el sistema en el cual los gobernantes son electos periódicamente por los electores; el poder se encuentra distribuido entre varios órganos con competencias propias y con equilibrios y controles entre ellos, así como responsabilidades señaladas en la Constitución con el objeto de asegurar los derechos fundamentales que la propia Constitución reconoce directa o indirectamente”⁴⁷.

Una vez aceptada la configuración democrática del Estado, exige un sistema electoral acorde, que asegure una adecuada correspondencia entre composición del órgano representativo y la voluntad manifestada por el cuerpo electoral, la cuestión estriba en determinar los principios y parámetros a que ha de ajustarse⁴⁸.

Así, la representación política democrática implica una interacción entre los representantes y los representados, como bien hemos señalado, los segundos son los que escogen a los primeros, esta decisión, se hace a través de un mecanismo que permite que esto suceda, y al cual se le denomina elecciones.

Con las elecciones se ejercita un derecho fundamental, el de votar, en sus dos vertientes: *activo y pasivo*. El primero, es el derecho que tienen los ciudadanos de un determinado país de participar en las elecciones y elegir de entre los candidatos aquél que mejor le parezca (comúnmente denominado a **votar**), en tanto que el segundo implica la participación en las elecciones, pero con la finalidad de ocupar un cargo de elección popular (conocido como **derecho a ser votado**).

El contenido del derecho fundamental a la participación política representativa implica el establecimiento de un vínculo que, nacido de la elección democrática, une al ciudadano representado y a la situación jurídica del cargo representativo. Un nexo construido en clave libre y posibilitadora, excluyente de cualquier mediación contraria a su naturaleza, y a través del cual se actualiza el derecho fundamental.

El concepto de representación política describe el proceso a través del cual se hace presente la unidad política; es decir, la formalización del sujeto colectivo como unidad de voluntad y acción política. Desde este estricto punto de vista, la representación política no dejaría de ser mero recurso técnico, ciertamente muy sofisticado. Sin embargo, el contexto en que se desenvuelve la dota de un significado cualitativamente distinto, máxime si dicho contexto es el constitucionalismo democrático. El concepto constitucional de representación política hace presente la unidad política con arreglo a un denso entramado de principios y valores; es, simultáneamente, producto y cauce para su efectiva realización y vigencia. En definitiva, no sólo está sujeto a las exigencias técnicas propias de todo proceso representativo, al mismo tiempo debe responder a una pluralidad de

⁴⁷ Carpizo, Jorge, “Concepto de democracia y sistema de gobierno”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, 2007, Núm. 119, sección de artículos, p. 357.

⁴⁸ Arruego, Gonzalo, *Representación política y derecho fundamental*, Madrid, Fundación Giménez Abad, 2005, p.p. 151-182.

principios constitucionales. Doble faz principal y técnica, reiteradamente puesta de manifiesto por el Tribunal Constitucional.

En el momento electoral, la dimensión técnica del proceso representativo aflora como criterio modulador de los derechos fundamentales de participación; por ejemplo, en las constantes llamadas a la diligencia de los protagonistas del proceso electoral, en el equilibrio construido a partir del deber de búsqueda de la verdad material y no afectación al resultado de la elección, o en la restricción a través de las barreras legales del principio de proporcionalidad y, correlativamente aunque no sólo, del derecho de sufragio⁴⁹. Cabe mencionar, que algunas de las características del sufragio son: universal, libre, secreto, personal e intransferible.

Así, “La institución central de la *democracia* representativa es precisamente la *elección*, el *proceso electoral*, el acto mediante el cual se selecciona a los representantes y merced al cual el *poder* y el gobierno emergen desde el pueblo: con la decisión de los *electores*”⁵⁰.

De suerte que, bajo este orden de ideas podemos visualizar el impacto e importancia que emerge la figura de presidentes/as democrática y constitucionalmente electos, siendo estos los/as representantes de colectividades de personas que ejercieron sus derechos políticos dentro de un Estado democrático; por lo cual, su destitución a través de órganos especiales (poder legislativo) nulifica la credibilidad del veredicto al no ser el órgano judicial y ejercitado de los expertos y conocedores del derecho, puesto que sin democracia no existieran los derechos humanos.

⁴⁹ *Idem.*

⁵⁰ Woldenberg, José y Becerra, Ricardo, *Representación política*, http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/representacion%20politica.htm.

IV. BIBLIOGRAFÍA:

LIBROS Y ARTÍCULOS ACADÉMICOS

ARRUEGO, Gonzalo, *Representación política y derecho fundamental*, Madrid, Fundación Giménez Abad, 2005.

BERLÍN, Francisco (Coord.), *“Representación nacional”*, Diccionario universal de términos parlamentarios, México, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, 1998.

BOGDANOR, Vernon, *“Representación”*, Enciclopedia de las instituciones políticas, Madrid, Alianza Editorial, 1991, p. 634, versión en español de Alborés, Jesús. En Bogdanor The Blackwell Encyclopaedia of Political Science, la voz Representation.

BORJA, Rodrigo, *“Representación”*, Enciclopedia de la Política, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

CARPIZO, Jorge, *“Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina”*, Revista General de Derecho Público Comparado, 2007, Núm. 1, septiembre.

CARBONELL, Miguel, *“Democracia y representación en México: algunas cuestiones pendientes”*, en Democracia y represión en el umbral del siglo XXI.

COTTA, Maurizio, *“Parlamentos y representación”*, en Pasquino, Gianfranco (comp.), Manual de ciencia política, trad. Pilar Chávarri, Madrid, Alianza Editorial, 1996, p. 267.

_____, *“Representación política”*, Diccionario de Política, en Norberto Bobbio y Nicola Matteucci (coords.), 2da. ed. en español, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores. S.A., 1982.

DE VEGA, Pedro, *“Significado constitucional de la representación política”*, Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, Núm. 44, marzo-abril, 1985.

_____, *“La democracia como proceso”*, Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2003, Núm. 120, abril-junio.

FERNÁNDEZ-MIRANDA, Alfonso, *“La constitución y la democracia”*, Sistema electoral, partidos políticos y parlamento, Madrid, Editorial COLEX, 2003.

FLORES, Imer B., *“Democracia y participación: consideraciones sobre la representación política”*, en Orozco Henríquez, J. Jesús, Democracia y representación en el Umbral del Siglo XXI, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral, TEPJF, IFE, UNAM, México, 1999.

LIJPHART, Arend, *Modelos de democracia*, España, Editorial Ariel S.A., 2000.

MARTÍNEZ, María, *“La representación política y la calidad de la democracia”*, Revista Mexicana de Sociología, México, Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Sociales, 2004, Año 66, Núm. 4, octubre-diciembre.

MILLER, David, “*Representación*”, Enciclopedia del pensamiento político, trad. Casado, María, Madrid, Alianza Editorial, 1989.

NOHLEN, Dieter, “*Sistemas electorales y reforma electoral*”, en Soberanes, José Luis, Valadés, Diego, et. al. (editores), *La reforma del Estado. Estudios comparados*, México, Universidad Autónoma de México y Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.

ORLANDI, Héctor Rodolfo, “*Teoría de la representación política en nuestra Constitución*”, en *Lecciones y ensayos*, núm. 43/45, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1972.

PÉREZ ROYO, Javier, *Curso de Derecho Constitucional*, Madrid, Editorial Marcial Pons, 2007.

PITKIN, Hanna, *The Concept of Representation*, Estados Unidos de América, University of California Press, 1972, edición en español. *El concepto de representación*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985. Traducción de Ricardo Montoro.

SARTORI, Giovanni, “*En defensa de la representación política*”, *Claves de Razón Práctica*, Madrid, Promotora General de Revistas, 1999, Núm., 91, abril. Conferencia dictada en el Congreso de los Diputados con motivo del vigésimo aniversario de la Constitución española de 1978, el 9 de diciembre de 1998.

Páginas virtuales

- Consultada en la plataforma institucional mexicana, [En línea]. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=138>
- México. Cámara de Diputados, Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis. Juicio Político. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iiiiju.htm>
- Woldenberg, José y Becerra, Ricardo, *Representación política*, http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/representacion%20politica.ht
- “Diccionario de la Lengua Española”, *Real Academia Española*, España, 07 del mes de febrero del año 2018, <http://lema.rae.es/drae/?val=representaci%C3%B3n>.

